



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2016-03834843-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Danza Línea de Formación en Análisis de la Producción Coreográfica, de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Bellas Artes, que se dicta en la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, el Acta N° 441 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Ordenanza N° 051 – CONEAU, la Resolución N° 813 - CONEAU - 15, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo IF-2018-11361179-APN-DAC#CONEAU, que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 477.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-ACREDITAR la carrera de Especialización en Danza Línea de Formación en Análisis de la Producción Coreográfica, de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Bellas Artes, que se dicta en la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con el compromiso que se establece en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.-ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Discriminar en el plan de estudios la carga horaria teórica y práctica de la carrera.

II. Asegurar que el docente responsable del curso “Análisis crítico de la producción coreográfica” cuente con antecedentes adecuados para desempeñar la función asignada.

ARTÍCULO 3°.-RECOMENDAR:

- Incrementar la proporción de docentes con título de posgrado.

- Concretar el plan de mejora previsto para incrementar el número de egresados e implementar mecanismos de seguimiento de graduados.

ARTÍCULO 4º.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.-Regístrese, comuníquese, archívese.